



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0081	Jueves, 12 de Mayo del 2011	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Ma de la Luz Domínguez Campos
- » Vicepresidente:
Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca
- » Primer Secretario:
Dip. Ramiro Ordaz Mercado
- » Segundo Secretario:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE MARZO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO, INCLUYA LOS TEMAS “DERECHOS HUMANOS Y MIGRACION EN ZACATECAS”, EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION BASICA DE NIVEL SECUNDARIA, A PARTIR DEL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR 2011 Y 2012.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO, INTERPUESTA POR LOS CC. AURORA ESQUIVEL JUAREZ Y EL REGIDOR BENJAMIN ALFREDO GALLEGOS MEDINA, EN CONTRA DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE PINOS, ZAC., ALFONZO CONTRERAS HERNANDEZ, POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO, PROMOVIDA POR EL LIC. LUIS ANTONIO NUNGARAY MARTINEZ, EN CONTRA DE ALFREDO BUENO MARTINEZ, EXPRESIDENTE MUNICIPAL, JOSE MARIA TISCAREÑO ROBLES, EXSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HUGO GUERRERO VALENZUELA, EXSINDICO MUNICIPAL, ELVIA SUSANA PAZ ALVAREZ, EXTESORERA MUNICIPAL, BELEN ROMERO RICO, J. JESUS GUERRERO MEDINA Y JOSE MARIA DIAZ GUERRERO, EXREGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZAC., POR VIOLACIONES A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.



8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO, INTERPUESTA POR LOS CC. ARMANDO, ISRAEL Y ALBERTO DAVILA CONTRERAS, EN CONTRA DEL PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO 2007-2010 DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC., POR LA NO APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL C. DR. JAIME CERVANTES DURAN, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. ELMER MAURICIO PEREZ, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZAC., POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. JOSE SALOME MARTINEZ, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC., PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO, QUE SERA DESTINADO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA.



14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 58 PRESIDENTES MUNICIPALES, LA RELACION DE OBRAS CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE INVERSION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y SUS PROGRAMAS DE OBRAS, ESTATAL Y MUNICIPALES.

15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS ANA MARÍA ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CURIEL, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS, CON 27 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 29 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa que contiene la Propuesta de Ratificación de la C. Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

4.- Asuntos Generales; y,

5.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO LUIS GERARDO ROMO FONSECA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA C. CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se les pueda conceder una última prórroga para la entrega de la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.
02	Doctor Arnulfo Joel Correa Chacón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Remite una copia del Informe de cumplimiento de las Metas, correspondiente al Segundo Semestre del Programa Operativo Anual 2010.
03	Presidencias Municipales de Apulco y Teúl de González Ortega, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2010.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Migrante, Ma. Esthela Beltrán Díaz integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: PUNTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. La sociedad actual; ha venido transformándose de manera radical en diferentes ámbitos de la vida política y social. Generándose una creciente apatía política y cívica, por la falta de confianza en las instituciones democráticas y por el aumento de los casos de corrupción, discriminación, intolerancia con las minorías y exclusión social.

A través de la historia; hemos sido testigos de las diferentes manifestaciones políticas, culturales y sociales; que han intentado proteger y difundir los derechos de los ciudadanos, mediante el reforzamiento de la sociedad democrática.

SEGUNDO. Es responsabilidad de las instituciones mantener y salvaguardar los valores de la sociedad democrática con las generaciones presentes y futuras; así como el papel que la Educación juega para promover la participación cívica, política, social y cultural.

Esta situación implica el desafío de fomentar valores, actitudes y comportamientos, que

contribuyan al respeto y vigencia de los derechos ciudadanos, que propicien un mayor fortalecimiento de la igualdad entre los géneros, con respecto de la situación de la mujer, de sus potencialidades, que permita su integración más armónica en todos los ámbitos de la vida social.

TERCERO. Como respuesta a esta serie de retos que la sociedad enfrenta, en 1997, la Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de la Unión Europea, determinaron impulsar un programa educativo basado en los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, así como la participación de los jóvenes en la sociedad civil. Ello dio origen al plan de educación para la ciudadanía democrática dirigido a escuelas de nivel básico.

Este plan entiende que la acción educativa debe permitir a los jóvenes asumir de un modo crítico y reflexivo: el ejercicio de la libertad, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad entre los géneros, así como una identificación con los deberes ciudadanos y ejercicio de los hábitos cívicos en el entorno escolar y social, ello deberá permitir la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

CUARTO. En la última década en México y en varias partes del mundo, se ha experimentado una reivindicación de los derechos de los ciudadanos, de las minorías y en particular de la mujer en la sociedad, al mismo tiempo, se ha creado todo un marco jurídico en torno a estos temas, que deben constituir un avance sustancial para la construcción de la nueva sociedad a la que aspiramos.



QUINTO. En Zacatecas se ha avanzado en los temas como: igualdad entre los géneros, transparencia, rendición de cuentas, derechos humanos, migración, así como en distintos rubros inherentes al ejercicio gubernamental.

Sin embargo, estos esfuerzos deben ser fortalecidos con políticas que fomenten e impulsen un cambio cultural, sobre la concepción y practica del ejercicio ciudadano. Esto implica necesariamente fomentar programas educativos en el nivel básico de educación primaria y secundaria; donde el tema de civismo, derechos y obligaciones ciudadanas, derechos humanos, integración de los migrantes que regresan y derechos políticos, sean una prioridad dentro de los programas educativos de nivel básico.

Por ello, es importante considerar una planeación integral al tratar y difundir los temas mencionados, creemos que es trascendente comenzar esta tarea desde los primeros años de formación académica, con ello, estaríamos educando para la ciudadanía y fomentando una cultura ciudadana incluyente, en virtud de que los valores democráticos y la tolerancia se formarían desde una etapa temprana en ambos sexos.

Zacatecas es un estado que necesita fortalecer programas educativos que fomenten e impulsen la naturaleza social de la entidad, sin olvidar que somos una entidad binacional, con la mitad de su población radicando en los Estados Unidos, misma que requiere de atención e integración, especialmente cuando regresa a Zacatecas.

Además, si todos los zacatecanos desde los primeros años de nuestra formación académica conociéramos con mayor profundidad el significado del fenómeno migratorio, seguramente seríamos más sensibles en temas como el respeto

a los derechos humanos de los migrantes, fomentaríamos la concientización de los riesgos que implica la migración sin documentos, se conocería el impacto cultural de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino como en México, y se avanzaría en temas de integración de nuestros niños y jóvenes migrantes que regresan y necesitan de manera rápida continuar sus estudios en distintos niveles educativos, sin que ello implique que pierdan las capacidades que ya han adquirido en otro país. En esto debemos avanzar proporcionando las facilidades institucionales para fomentar su crecimiento.

Por lo anterior sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se solicite a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado, incluya los temas: “Derechos humanos y migración en Zacatecas” en los programas de Educación Básica de nivel Secundaria, a partir del siguiente ciclo escolar 2011 y 2012.

Segundo. Solicítese a la Secretaria de Educación y Cultura, elabore folletos y cuadernillos, dirigidos a los niños y niñas de educación básica de nivel primaria y secundaria con los temas: “Derechos humanos y migración en Zacatecas”. Donde se resalten los derechos de los niños y niñas de la sociedad zacatecana.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ZACATECAS, ZAC., A 12 DE MAYO DE 2011

DIPUTADA MIGRANTE. ESTHELA
BELTRÁN DÍAZ.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONAL, CONSTITUIDAS EN COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINOS, ZACATECAS ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional les fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia de juicio político en contra del ex Presidente del municipio de Pinos, Zacatecas por diversas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio.

Vista y estudiada que fue la Denuncia presentada la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria, del día 28 de mayo de 2009, se dio lectura al escrito de denuncia de juicio político presentada por la regidora C. AURORA ESQUIVEL JUÁREZ y el regidor C. BENJAMÍN ALFREDO GALLEGOS MEDINA, en contra del presidente municipal de Pinos, Zacatecas, ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, del H. Ayuntamiento 2007-2010 por diversas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción V y

131 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la denuncia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, mediante memorándum número 689.

RESULTANDOS

PRIMERO.- En fecha nueve de febrero del año dos mil once se reunieron las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas; constituyéndose en Comisión de Examen Previo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento General del Poder Legislativo, dándose inicio con el estudio de los documentos que forman parte de la denuncia presentada en contra del ex servidor público, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción I, 128 fracción V y 131 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Aportados todos y cada uno de los argumentos de los denunciantes, así como de los documentos que anexan a la misma, esta comisión Dictaminadora, procede al estudio y valoración de todos y cada uno de los argumentos vertidos, en los que se analizará si la denuncia que se interpone satisface todos y cada uno de los requisitos legales tal y como lo señala la normatividad aplicable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 19 y 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta

Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no de juicio político, o en su caso, el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del denunciado.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Examen Previo, se avoca a valorar si la denuncia reúne los requisitos para iniciar procedimiento de juicio político, de conformidad con el artículo 18, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Respecto del requisito señalado en la fracción I del artículo citado, relativo a si la persona a quien se impute la responsabilidad está comprendida entre los servidores públicos sujetos de juicio político, esta Comisión estima que sí se actualiza, toda vez que el C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, fungió como presidente municipal de Pinos, Zacatecas, del H. Ayuntamiento 2007-2010, por tanto, es sujeto del procedimiento en análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado.

Por lo que atañe al cumplimiento del requisito exigido por el artículo 18, fracción II de la Ley de Responsabilidades aludida, “si la solicitud o denuncia es jurídicamente sustentable y por ello procedente”, esta Comisión se avoca al estudio de los argumentos y pruebas vertidas en la denuncia, en la cual se exponen una serie de irregularidades cometidas por el C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, durante su encargo como presidente municipal de Pinos, Zacatecas. Sin embargo, no se encuentran indicios suficientes que sustenten se haya incurrido en violaciones graves de los preceptos constitucionales.

Asimismo, esta Comisión considera que no se cumple con el artículo 18, fracción III de la Ley de Responsabilidades “si amerita o no la incoación del procedimiento”. Por lo tanto, derivado del análisis del expediente y sus anexos, los integrantes de la Comisión de Examen Previo,

concluyen que los argumentos vertidos, así como los indicios que se ofrecen para tener por acreditada la procedencia de juicio político son insuficientes para incoar un procedimiento de esta naturaleza.

TERCERO.- Enseguida, esta Comisión de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades, analiza la variación de la vía y sus consecuencias. Es decir, si la solicitud denegada de juicio político, puede concluir en el fincamiento de responsabilidades administrativas.

Esta Comisión se avoca, de nueva cuenta, al estudio de los argumentos y pruebas vertidas en la denuncia, de lo cual se desprende lo siguiente:

- Los denunciantes consideran que el presidente municipal en turno, violó el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio: “Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada mes...”. En tal virtud, consideran se actualiza la causal del artículo 19 de la Ley de Responsabilidades que contempla: “redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, fracción VIII “los hechos u omisiones reiterados y graves del servidor público, que conduzcan a la ingobernabilidad del municipio. Para efectos de esta ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales”.

- Al respecto, esta Comisión Dictaminadora continúa con el análisis de los argumentos vertidos por los regidores, y al respecto expresan en el antecedente segundo de la demanda: “En los meses de mayo y noviembre de 2008, no hubo citatorio ni reunión de Cabildo, manifestando al presidente por escrito nuestra inconformidad, firmado por la mayoría de los regidores que integramos el Ayuntamiento”. Por



lo cual, existen presunciones de la no realización de reuniones de Cabildo los meses citados.

• Enseguida, en el antecedente tercero: “En los meses de febrero, abril y en el presente mes (mayo 2009), se repitió la misma situación...”, a lo cual esta Comisión considera que de las irregularidades expresadas en la demanda, bien pudieran actualizarse violaciones de la normatividad de la materia. Los denunciantes anexan a la solicitud una copia del escrito de inconformidad suscrita por la C. AURORA ESQUIVEL JUÁREZ, dirigida al C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, y con firma de recibido del mismo presidente municipal el 26 de mayo de 2009, al respecto se considera un antecedente relacionado para acreditar se dejó de sesionar dichos meses en el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas.

Y una vez analizadas las citadas causales de responsabilidad administrativa, esta Comisión de Examen Previo estima que existen elementos para considerar que en este caso se pudiera actualizar el incumplimiento de lo establecido en los artículos 41 y 48 de la Ley Orgánica del Municipio, por la omisión de celebrar sesiones de cabildo. Por tal motivo, pudieran ser causa de responsabilidad administrativa, lo cual es materia de análisis y resolución de la Comisión Jurisdiccional.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Comisión de Examen Previo es competente para conocer y resolver la denuncia de juicio político en contra del C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ex presidente municipal de Pinos, Zacatecas del H. Ayuntamiento 2007-2010.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 194, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión resuelve que no procede instaurar juicio político, pero sí fincar responsabilidades administrativas al C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, quien se desempeñó como presidente municipal de Pinos, del H. Ayuntamiento 2007-2010 Zacatecas.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena dar vista a la Comisión Jurisdiccional, para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 9 de febrero de 2011

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO



DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIA

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ
SECRETARIO



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONAL, CONSTITUIDAS EN COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. ALFREDO BUENO MARTÍNEZ, EX PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE JALPA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional les fue turnada para su estudio y dictamen, denuncia de juicio político en contra del C. ALFREDO BUENO MARTÍNEZ, ex presidente y otros servidores públicos del municipio de Jalpa, Zacatecas por violaciones a diversas leyes.

Vista y estudiada que fue la denuncia presentada, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria, del día 7 de mayo de 2009, se dio lectura al escrito de denuncia de juicio político interpuesta por el LIC. LUIS ANTONIO NUNGARAY MARTÍNEZ, en contra de ALFREDO BUENO MARTÍNEZ, ex presidente municipal, JOSÉ MARÍA TISCAREÑO ROBLES, ex secretario del Ayuntamiento, HUGO GUERRERO VALENZUELA, ex síndico municipal, ELVIA SUSANA PAZ ÁLVAREZ, ex tesorera municipal, BELÉN ROMERO RICO, J. JESÚS GUERRERO MEDINA Y JOSÉ MARÍA DÍAZ GUERRERO, ex regidores del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por diversas irregularidades realizadas en el período en la administración municipal.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción V y

131 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la denuncia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, mediante memorándum número 650.

RESULTANDOS

PRIMERO.- En fecha 9 de febrero de 2011 se reunieron las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas; constituyéndose en Comisión de Examen Previo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento General del Poder Legislativo, dándose inicio con el estudio de los documentos que forman parte de la denuncia presentada en contra de los ex servidores públicos, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción I, 128 fracción V y 131 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Aportados todos y cada uno de los argumentos de los denunciantes, así como los documentos que anexan a la misma, esta comisión Dictaminadora, procede al estudio y valoración de todos y cada uno de los argumentos vertidos, en los que se analizará si la denuncia que se interpone satisface todos y cada uno de los requisitos legales tal y como lo señala la normatividad aplicable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 19 y 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no de juicio político, o en su caso, el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Examen Previo, se avoca a valorar si la denuncia reúne los requisitos para iniciar procedimiento de juicio político, de conformidad con el artículo 18, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Respecto del requisito señalado en el artículo 18, fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, relativo a si las personas a quienes se les imputa la responsabilidad están comprendidas entre los servidores públicos sujetos de juicio político, esta Comisión estima que en parte sí se actualiza, toda vez que los CC. ALFREDO BUENO MARTÍNEZ, ex presidente municipal, HUGO GUERRERO VALENZUELA, ex síndico municipal, BELÉN ROMERO RICO, J. JESÚS GUERRERO MEDINA Y JOSÉ MARÍA DÍAZ GUERRERO, ex regidores del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, son sujetos del procedimiento en análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, los servidores públicos denunciados C. JOSÉ MARÍA TISCAREÑO ROBLES, ex secretario del Ayuntamiento y la L. C. ELVIA SUSANA PAZ ÁLVAREZ, ex tesorera municipal, no son sujetos de juicio político, de conformidad con el precepto constitucional citado, y los artículos 22, fracción II y 27 numeral 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Esta Comisión de Examen Previo, se avoca a valorar si la denuncia reúne los requisitos para iniciar procedimiento de juicio político o de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 11, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por lo que atañe al cumplimiento de los requisitos exigidos en las fracciones I y II del artículo citado, se cumplen a cabalidad, al presentar denuncia por escrito respecto de aquellos actos u omisiones de los servidores públicos, la cual fue presentada ante la Secretaría General de la Legislatura, mediante oficio de la Auditoría Superior del Estado, en el cual remite la denuncia de responsabilidad y anexos.

Y en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades: “La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación...” A lo cual, esta Comisión de Examen Previo advierte que en el caso en análisis, del contenido y documentos que integran el expediente, no se encuentra la constancia que acredite la ratificación de la denuncia presentada, es decir, la inexistencia del acta de comparecencia respectiva.

Por tanto, no se reúne el requisito establecido por el artículo 11, fracción III de la Ley de Responsabilidades, referente a la debida ratificación de la denuncia, obligación fundamental que recae en el denunciante, para poder instaurar un procedimiento como el solicitado.

Por los anteriores razonamientos, esta Comisión de Examen Previo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades, considera la improcedencia del juicio político, por la causal de la fracción I: “Cuando el escrito de solicitud o denuncia no reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley.” De manera concluyente, no se cumple el requisito invocado, correlacionado con el artículo 11, fracción III de la misma ley, porque la denuncia no fue ratificada para mantener la promoción, por tanto, no se acreditan de manera fidedigna los hechos denunciados que provocan la improcedencia del juicio político.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, este Colectivo Dictaminador:



RESUELVE

PRIMERO.- Esta Comisión de Examen Previo es competente para conocer y resolver la denuncia de juicio político en contra de los CC. ALFREDO BUENO MARTÍNEZ, ex presidente municipal, HUGO GUERRERO VALENZUELA, ex síndico municipal, BELÉN ROMERO RICO, J. JESÚS GUERRERO MEDINA Y JOSÉ MARÍA DÍAZ GUERRERO, ex regidores del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 151 de la Constitución Política del Estado y 22, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los servidores públicos denunciados C. JOSÉ MARÍA TISCAREÑO ROBLES, ex secretario del Ayuntamiento y la L. C. ELVIA SUSANA PAZ ÁLVAREZ, ex tesorera de la administración municipal de Jalpa, Zacatecas, no son sujetos de juicio político.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 11 fracción III, y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, esta Comisión considera la improcedencia del juicio político, porque la denuncia no fue debidamente ratificada.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 194, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora resuelve que no procede instaurar juicio político a los CC. ALFREDO BUENO MARTÍNEZ, ex presidente municipal, HUGO GUERRERO VALENZUELA, ex síndico municipal, BELÉN ROMERO RICO, J. JESÚS GUERRERO MEDINA Y JOSÉ MARÍA DÍAZ GUERRERO, ex regidores del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

QUINTO.- Esta Comisión resuelve desechar de plano la denuncia presentada, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento General del Poder Legislativo, y se ordena dar vista e informar al

Pleno de la Asamblea Legislativa, para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Dictamen relativo a Juicio Político en contra del ex presidente Municipal y otros servidores públicos de Jalpa, Zacatecas.

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 9 de febrero de 2011

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

PRESIDENTA

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIA



Dictamen relativo a Juicio Político en contra del
ex presidente Municipal y otros servidores
públicos de Jalpa, Zacatecas.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIO



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONAL, CONSTITUIDAS EN COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS CC. MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EDGAR DELGADO MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO 2007-2010 DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción V y 131 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la denuncia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, mediante memorándum número 688.

RESULTANDOS

HONORABLE ASAMBLEA:

PRIMERO.- En fecha 9 de febrero de 2011 se reunieron las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas; constituyéndose en Comisión de Examen Previo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento General del Poder Legislativo, dándose inicio con el estudio de los documentos que forman parte de la denuncia presentada en contra de los ex integrantes del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción I, 128 fracción V y 131 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional les fue turnada para su estudio y dictamen, denuncia de juicio político en contra de los CC. Mario Alberto Ponce Esparza, Presidente Municipal, Edgar Delgado Martínez Síndico Municipal y regidores del H. Ayuntamiento 2007-2010 de Villa González Ortega, Zacatecas, por no aplicar la Ley Orgánica del Municipio.

Vista y estudiada que fue la denuncia presentada, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

SEGUNDO.- Aportados todos y cada uno de los argumentos de los denunciantes, así como los documentos que anexan a la misma, esta comisión Dictaminadora, procede al estudio y valoración de todos y cada uno de los argumentos vertidos, en los que se analizará si la denuncia que se interpone satisface todos y cada uno de los requisitos legales tal y como lo señala la normatividad aplicable.

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria, del día 28 de mayo de 2009, se dio lectura al escrito de denuncia de juicio político interpuesta por los CC. ARMANDO, ISRAEL Y ALBERTO DÁVILA CONTRERAS, en contra de los CC. Mario Alberto Ponce Esparza, Presidente Municipal, Edgar Delgado Martínez, Síndico Municipal y regidores del H. Ayuntamiento 2007-2010 de Villa González Ortega, Zacatecas, por no aplicar la Ley Orgánica del Municipio.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 19 y 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no de juicio político, o en su caso, el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del denunciado.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Examen Previo, se avoca a valorar si la denuncia reúne los requisitos para iniciar procedimiento de juicio político, de conformidad con el artículo 18, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Respecto del requisito señalado en la fracción I del artículo citado, relativo a si las personas a quienes se les impute la responsabilidad están comprendidas entre los servidores públicos sujetos de juicio político, esta Comisión estima que sí se actualiza, toda vez que los denunciados CC. Mario Alberto Ponce Esparza, Presidente Municipal, Edgar Delgado Martínez, Síndico Municipal y regidores del H. Ayuntamiento 2007-2010 de Villa González Ortega, Zacatecas, son sujetos del procedimiento en análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado.

Por lo que atañe al cumplimiento del requisito exigido por el artículo 18, fracción II de la Ley de Responsabilidades aludida, “si la solicitud o denuncia es jurídicamente sustentable y por ello procedente”, esta Comisión se avoca al estudio de los argumentos y pruebas vertidas en la denuncia, en la cual se expone la falta de intervención y omisión de sus atribuciones por los citados servidores públicos de la administración municipal durante su encargo. Sin embargo, no se encuentran indicios suficientes que sustenten jurídicamente la denuncia de juicio político.

Asimismo, esta Comisión considera que no se cumple con el artículo 18, fracción III de la Ley de Responsabilidades “si amerita o no la incoación del procedimiento”. Por lo que derivado del análisis del expediente y sus anexos, los

integrantes de la Comisión de Examen Previo, concluyen que las pruebas documentales públicas y privadas, como los elementos probatorios que se ofrecen para tener por acreditada la procedencia de juicio político son insuficientes para incoar un procedimiento de esta naturaleza.

TERCERO.- Enseguida, esta Comisión de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades, analiza la variación de la vía y sus consecuencias. Es decir, si la solicitud denegada de juicio político, puede concluir en el fincamiento de responsabilidades administrativas.

Esta Comisión se avoca, de nueva cuenta, al estudio de los argumentos y pruebas vertidas en la denuncia, de lo cual se desprende lo siguiente:

Entre las documentales que se encuentran en el expediente, cabe citar el oficio de fecha 21 de enero de 2009, suscrito por el presidente municipal de Villa González Ortega, profesor MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA, en el cual expone: “El C. DANIEL CASTEÑEDA CASTILLO solicitó en Obras Públicas del municipio permiso para construir en su terreno una bodega y exhibió título con el que acreditaba la propiedad, por lo que en cuanto los vecinos se quejaron de que estaba construyendo en la calle, se revocó el permiso inmediatamente y quien realizaba la construcción se negó a recibirlo, además de mostrar un amparo con la suspensión provisional.”

Los denunciantes estiman que derivado de la obstrucción de la calle, los integrantes del H. Ayuntamiento 2007-2010, son autoridades responsables al no actuar conforme lo mandata la legislación que les atribuye diversas facultades en la materia.

Al respecto, de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, fracción VI, inciso g) de la Constitución Política del Estado, y 115, fracción VII de Ley Orgánica del Municipio, los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de “...calles, parques y jardines y su equipamiento...”.

Se anexa al expediente la resolución de amparo, la cual especifica en fojas 55 y 59 “...a dicha



constancia no puede otorgársele valor probatorio pleno, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Agraria, el comisariado ejidal no está facultado para expedir esa clase de constancias de posesión... En consecuencia, ante la falta de pruebas idóneas que acrediten la propiedad a favor del quejoso del inmueble respecto del que se ordenó suspender la construcción de una barda a efecto e ampliar el propio quejoso su casa habitación, se concluye que éste carece de interés jurídico para instar el presente juicio, y por consecuencia se actualiza la causal de improcedencia...” por lo cual se sobresee el juicio promovido por DANIEL CASTAÑEDA CASTILLO contra las autoridades responsables.

Obra también en el expediente en análisis, copia del escrito dirigido al presidente y síndico de Villa González Ortega, de fecha 9 de febrero de 2009, para solicitar que abran y den libre circulación a la calle, toda vez que el 28 de enero de 2009, se SOBRESEE el juicio de amparo promovido. Se expone que dicha resolución los faculta como autoridad municipal para actuar conforme a sus atribuciones. Se pide a las autoridades municipales otorguen un término al C. DANIEL CASTAÑEDA CASTILLO para derribar la pared y puedan transitar de nuevo las personas.

Una vez analizadas las diversas documentales públicas y privadas exhibidas en el expediente de la presente denuncia, esta Comisión Dictaminadora estima que las autoridades municipales, ejercieron en su momento las facultades que les otorga la Ley, tales como, revocar el permiso de construcción y enviar en múltiples ocasiones a la Policía Preventiva Municipal, para la suspensión de los trabajos de la vía pública.

Sin embargo, el seguimiento al caso para su puntual cumplimiento, compete al Presidente Municipal y en específico al Síndico municipal. Por tanto, esta Comisión de Examen Previo, considera que las omisiones referidas pudieran ser causa de responsabilidad administrativa, solo en lo que corresponde al Presidente Municipal y al Síndico Municipal:

El Presidente Municipal tiene la obligación de hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes estatales, de conformidad con el artículo 74 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio; y en el caso que nos ocupa, existió omisión de su parte, al no “hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y demás normatividad vigente”, y al no requerir de nueva cuenta al C. DANIEL CASTAÑEDA CASTILLO, para derribar la barda construida en vía pública en Estancia de Ánimas, Villa González Ortega, lo cual ocasionó el cierre y obstrucción de la calle colindante con su propiedad, bien de dominio público y no bien particular.

Omisión del Síndico municipal para denunciar ante el Ministerio Público, y en su momento, requerir de nueva cuenta al C. DANIEL CASTAÑEDA CASTILLO, para derribar la barda construida en vía pública en Estancia de Ánimas, Villa González Ortega, lo cual ocasionó el cierre y obstrucción de la calle colindante con su propiedad, bien de dominio público y no bien particular. Con ello se considera viola los artículos 30 y 78, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, la cual prevé entre las facultades y obligaciones del Síndico “Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio.”

Por tanto, esta Comisión de Examen Previo estima que existen elementos suficientes para considerar que en este caso se actualiza la omisión de las atribuciones que competen al Presidente y Síndico municipal, que bien pudieran ser causa de responsabilidad administrativa, lo cual es materia de análisis y resolución de la Comisión Jurisdiccional.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE



PRIMERO.- Esta Comisión de Examen Previo es competente para conocer y resolver la denuncia de juicio político de los CC. Mario Alberto Ponce Esparza, Presidente Municipal, Edgar Delgado Martínez Síndico Municipal y regidores del H. Ayuntamiento 2007-2010 de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 194, fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión resuelve que no procede instaurar juicio político, pero sí fincar responsabilidades administrativas a los CC. Mario Alberto Ponce Esparza, Presidente Municipal y Edgar Delgado Martínez, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento 2007-2010 de Villa González Ortega, Zacatecas.

TERCERO.- En correlación con los artículos 194, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo y 23, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, esta Comisión Dictaminadora considera que no procede instaurar juicio político, asimismo, la improcedencia de la responsabilidad administrativa en contra de los regidores del H. Ayuntamiento 2007-2010 de Villa González Ortega, Zacatecas.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena dar vista a la Comisión Jurisdiccional, para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Dictamen relativo a Juicio Político en contra del presidente, síndico y regidores del H. Ayuntamiento 2007-2010 de Villa González Ortega, Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 9 de febrero de 2011

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

PRESIDENTA

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIA

Dictamen relativo a Juicio Político en contra del presidente, síndico y regidores del H. Ayuntamiento 2007-2010 de Villa González Ortega, Zacatecas.

COMISIÓN JURISDICCIONAL



DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ
SECRETARIO

SECRETARIO

